



Cambios al Reglamento de Transmisión

Se adiciona las siguientes definiciones al artículo 6:

CAPITULO I.4: ABREVIATURAS Y DEFINICIONES

Artículo 6 Adicionalmente a las definiciones que establece el marco legal del sector eléctrico, a los efectos del presente reglamento se entenderá por:

...

...

Acreencias de ETESA en el MER: Son los ingresos, remuneraciones y/o compensaciones adicionales que se establezcan en el MER, que se acrediten a la Empresa de Transmisión.

Acuerdo de Construcción y Traspaso: Es el acuerdo que firma un Usuario del Servicio Público de Transmisión con su prestador para que el primero construya, por sí mismo, las obras requeridas para su conexión y posteriormente traspase las mismas a su prestador, conforme se encuentra establecido en el Decreto Ejecutivo No. 22 de 1998.

Viabilidad de Acceso: Anuencia que emite un Prestador del Servicio Público de Transmisión, mediante la cual certifica que un Usuario puede conectarse al Sistema de Transmisión, sin causar perjuicios al mismo o a otros Usuarios vinculados a él. Esta certificación se basa en los resultados de los estudios técnicos que presenta el solicitante (como parte de la solicitud de acceso) y tiene un periodo de validez determinado.

Se adiciona el siguiente Artículo 36A:

Los Usuarios que requieran conectarse a la Red de Transmisión, deberán construir, por sí mismos, las ampliaciones o adiciones de uso exclusivo que sean necesarias para su conexión, conforme al procedimiento establecido en el presente Reglamento y el resto de las normativas vigentes.

De común acuerdo, ambas partes podrán establecer que ETESA construya las referidas ampliaciones o adiciones, para lo cual consignarán un documento denominado "Acuerdo de Construcción y Traspaso" conforme se establece en el presente Reglamento.

En dicho acuerdo se establecerá el monto de la contribución, con carácter reembolsable que cubra el financiamiento de las obras, misma que tendrá la siguiente modalidad, a elección del interesado;

1. Construcción y financiamiento de las obras por el solicitante, previa aprobación del proyecto y del presupuesto por la Empresa de Transmisión. No se reembolsarán valores de costo mayores que el valor presupuestado por la Empresa de Transmisión.
2. Financiamiento por el solicitante para ejecutar las obras requeridas, al valor determinado por la Empresa de Transmisión, en cuyo caso la construcción será responsabilidad de la Empresa de Transmisión.

Las obras construidas bajo esta modalidad, podrán considerar, si ETESA lo solicita, un exceso de capacidad sobre el requerimiento del Usuario, para uso futuro por parte de ETESA.

Cuando para la conexión de un Usuario se requieran adiciones o ampliaciones que por el servicio que prestan deben pertenecer al-Sistema Principal de Transmisión, ETESA sólo podrá adquirir las mismas luego de que las mismas se hayan incluido, evaluado y aprobado en el Plan de Expansión que presenta anualmente ETESA. Si por razones de necesidad apremiante del Usuario, este requiere financiar y/o construir las obras, las mismas se considerarán obras a riesgo y sólo podrán reconocerse en el evento que las mismas se aprueben en el Plan de Expansión. Una vez aprobadas las obras, se consignará un “Acuerdo de Construcción y Traspaso” y se procederá de manera similar al de las ampliaciones o adiciones de conexión, con la limitante que los diseños y presupuestos a reconocer deberán coincidir con lo aprobado a ETESA en el Plan correspondiente.

Se modifican los siguientes artículos

Artículo 38:

Para aprobar cualquier Solicitud de Acceso (conexión de nueva generación o consumo) se debe cumplir lo establecido en el Reglamento de Operación; lo mismo aplica en el caso de Solicitudes de Interconexión (nuevo Prestador del Servicio Público de Transmisión). Las modificaciones y/o ampliaciones relacionadas a instalaciones asociadas a generación, transmisión o consumo existente, deberán realizarse de conformidad a lo establecido en el Contrato de Acceso o el Acuerdo de Interconexión y cumpliendo con lo dispuesto en el Reglamento de Operación y el presente Reglamento. La entrada en Operación Comercial de las Instalaciones construidas por los Usuarios se realizará cuando las mismas cumplan con lo establecido en este Reglamento y demás regulaciones vigentes.

Artículo 45

Dentro de treinta (30) días calendario posteriores a recibir la solicitud de acceso o interconexión, tanto el CND como la Empresa donde se conectará el interesado deberán remitir a la Empresa de Transmisión las observaciones y requerimientos generales para autorizar la conexión. De no recibir la Empresa de Transmisión los comentarios en el plazo indicado, se considerará que no se tienen observaciones.

Artículo 46

En un plazo de sesenta (60) días calendario después de recibida la solicitud, la Empresa de Transmisión evaluará las ampliaciones de Conexión propuestas sobre la base de los resultados obtenidos de su verificación, las opiniones y observaciones emitidas por el CND y la empresa donde se conectará el usuario de no ser la Empresa de Transmisión y deberá notificar por escrito al interesado, a la Empresa donde se conectará el usuario y al CND su aprobación o rechazo, acompañada de la correspondiente sustentación y evaluación técnica. De no recibir la notificación dentro de dicho plazo, se considerará que ETESA ha aprobado la Solicitud de Acceso o Interconexión.

Se adiciona el siguiente Artículo después del Artículo 46

Artículo 46A Una vez que ETESA de su aprobación a la Solicitud de Acceso, emitirá un documento denominado Viabilidad de Acceso en el cual certifique que la conexión del interesado al Sistema de

Transmisión no causará efectos adversos en el mismo o en otros Usuarios conectados a él. Esta certificación tiene un periodo de validez de doce (12) meses, dentro de los cuales deberá suscribirse el respectivo Contrato de Acceso. Vencido este plazo sin que se haya firmado el respectivo contrato, si el interesado desea continuar con su proyecto, deberá iniciar nuevamente el trámite para obtener una nueva Viabilidad de Acceso.

Se adicionan los siguientes Artículos antes del Artículo 52

SECCIÓN IV.2.4: ACUERDOS DE CONSTRUCCIÓN Y TRASPASO, CONTRATOS DE ACCESO Y ACUERDOS DE INTERCONEXIÓN

Artículo 51A Para que un Usuario pueda construir, por sí mismo, las instalaciones necesarias para acceder a la Red de Transmisión y que las mismas puedan ser traspasadas posteriormente a ETESA, el primer paso es la firma de un Acuerdo de Construcción y Traspaso que deberá formalizarse previo a todo aspecto relativo a aprobación y construcción.

Artículo 51B Los Acuerdos de Construcción y Traspaso entre la Empresa de Transmisión y el Usuario deberán contener los siguientes requisitos generales, como mínimo:

- a) Datos de inscripción o generales de las partes contratantes.
- b) Ubicación de las instalaciones y puntos de interconexión cuando aplique.
- c) Detalle de todos los equipos que conforman la instalación y que estarán sujetos a traspaso.
- d) Diseño del proyecto y el presupuesto total y detallado de la instalación y sus equipos asociados, con la correspondiente aceptación de ETESA.
- e) Aspectos, metodologías y procedimientos relativos a la supervisión que realizará ETESA sobre las obras que posteriormente pasarán a su propiedad. Los costos que cobrará ETESA por esta labor son los establecidos en el presente Reglamento.
- f) Aspectos, metodologías y procedimientos relativos a la aceptación de las obras por parte de ETESA.
- g) Garantías que respaldan las obras, luego de su entrada en servicio y por un plazo razonable, usualmente aceptable.
- h) Entrega de toda la información relativa a los equipos, incluyendo pero sin limitarse a, diseños preliminares y finales, planos preliminares y como construido, etc.
- i) Forma de pago y plazos para que ETESA reconozca al Usuario el valor de las obras, conforme lo establecido en el presente Reglamento.

Artículo 51C Cuando un Usuario construya por sí mismo, instalaciones para conectarse a la Red de Transmisión y posteriormente las traspase a ETESA, ésta re embolsará el costo de las obras al Usuario con base en el valor presupuestado que formó parte del Acuerdo de Construcción y Traspaso a que se refiere el presente Reglamento, de la siguiente manera:

- a) Los costos asociados a la capacidad de ampliaciones o adiciones de activos de conexión requerida exclusivamente para la conexión del Usuario serán reconocidos a través de descuentos totales o parciales en el Cargo de Conexión al Usuario en este y otros puntos en los cuales el mismo se conecte con ETESA hasta amortizar el costo correspondiente.

- b) Los costos asociados a cualquier capacidad excedente, solicitada por ETESA, a la requerida exclusivamente para la conexión del Usuario o de las obras de refuerzo del sistema Principal de transmisión que no corresponden directamente al punto de conexión del usuario, pero que debido a dicha conexión se requieran incorporar para mantener la confiabilidad y seguridad del sistema, serán reconocidos por ETESA a más tardar seis (6) meses después de haber sido traspasadas por el Usuario a menos que las partes hayan acordado otra modalidad y así haya sido consignado en el Acuerdo de Construcción y Traspaso.

Se modifican los siguientes artículos

Artículo 53:

Los Contratos de Acceso entre la Empresa de Transmisión y el Usuario y entre el propietario de las instalaciones a las que se conecta el Usuario y el Usuario deberán contener los siguientes requisitos generales, como mínimo:

a)

....

m) Para las instalaciones de conexión que se construyan posteriores a la aprobación de este Reglamento, las partes en el contrato de acceso deberán exigirse entre sí garantías de cumplimiento de conexión o garantía contractual que aseguren el cumplimiento de sus obligaciones en tiempo y forma. La garantía a exigir por la Empresa de Transmisión al Usuario debe estar referida entre otros a garantizar los pagos por la instalación de conexión. La garantía a exigir por el Usuario a la Empresa de Transmisión debe estar referida entre otros a la construcción oportuna de las instalaciones de conexión. Las condiciones de las garantías y su ejecución serán reglamentadas por la ASEP a través de Resolución motivada.

r) Para las conexiones directas a instalaciones de la RTR en el país, el Usuario asume la responsabilidad de realizar los estudios y llevar a cabo las gestiones necesarias en el MER para que se autorice su conexión a la RTR.

s) En el caso de instalaciones construidas por el Usuario y que serán traspasadas a ETESA, se especificará claramente en el Contrato las instalaciones específicas que serán traspasadas y las condiciones para ello, conforme se estableció en el Acuerdo de Construcción y Traspaso, el cual se incluirá como un Anexo. En todo caso, las condiciones mínimas que deben incluirse para el traspaso son los costos de las instalaciones, plazo para su traspaso, forma de pago o reconocimiento, garantías, etc.

Cuando se trate de Acuerdos de Interconexión entre la Empresa de Transmisión y otro Prestador del Servicio Público de Transmisión y entre el propietario de las instalaciones a las que se conecta el otro Prestador del Servicio Público de Transmisión y dicho Prestador aplicarán los mismos requisitos generales mínimos, con excepción de los literales h), l), m) y s), que deberán ser adecuados en función de reflejar los Cargos de Interconexión y las Garantías específicas a instalaciones de Conexión, si aplican.

Artículo 56:

En caso que no se logre acordar los términos de un Contrato de Acceso, Acuerdo de Interconexión, Acuerdo de Construcción y Traspaso o cualquiera de sus enmiendas, una o ambas partes deberán recurrir a la ASEP, entregando toda la documentación respectiva en su poder que dispongan y la identificación de las razones de la falta de acuerdo. La ASEP establecerá las condiciones de conexión, uso y/o traspaso que deberán formar parte del referido contrato, acuerdo o sus enmiendas.

De igual manera, de ocurrir inconvenientes o situaciones particulares en la ejecución de los acuerdos antes establecidos que impidan el acceso, interconexión y/o traspaso efectivo de las instalaciones a ETESA, una o ambas partes deberán recurrir a la ASEP.

Artículo 78

El Plan de Expansión, que tendrá como fecha objetivo de aprobación el 30 de octubre del año previo a su vigencia, será presentado para su aprobación mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se establece como fecha de inicio del desarrollo del Plan de Expansión del año de vigencia el 1 de noviembre del año anterior.
- b) ETESA deberá realizar todas las actividades necesarias y en los plazos requeridos.
- c) Cada uno de los capítulos o secciones se desarrollará en las siguientes etapas:
 - (i) ETESA deberá presentar a los Generadores y Distribuidores y a la ASEP el capítulo respectivo antes de cuatro semanas de la fecha de terminación correspondiente.
 - (ii) Los Generadores y Distribuidores y la ASEP tendrán un periodo de dos semanas para hacer sus observaciones y presentarlas a ETESA.
 - (iii) ETESA tendrá un periodo de dos semanas antes de la fecha de terminación para que realice los ajustes si corresponden y dar respuesta fundamentada a las observaciones recibidas.
- d) El desarrollo de los siguientes capítulos o secciones deberá ser realizado en las fechas previstas:
 - (i) Estudios Básicos para el Plan de Expansión: 28 de febrero es su fecha de terminación. Consistirá de:
 - (i.1) Pronóstico de la Demanda.
 - (i.2) Escenarios de Suministro y Criterios de Planificación.
 - (i.3) Estándares Tecnológicos y Costos de Componentes de la Transmisión.
 - (ii) Plan(es) Indicativo(s) de Generación: 30 de abril es su fecha de terminación.
 - (iii) Plan de Expansión del Sistema de Transmisión en general: 30 de junio es su fecha de terminación. Consistirá de:

...

Artículo 161

Los que prestan el Servicio Público de Transmisión elaborarán un Informe Diario que reportará las interrupciones del servicio ocurridas en las últimas 24 horas y que deberá ser entregado a la ASEP. El informe deberá incluir los siguientes puntos:

- a) Fecha, hora y duración de cada interrupción.
- b) MVA interrumpidos.
- c) Equipos afectados.
- d) Agentes del mercado afectados.
- e) Localización de la interrupción.
- f) Causa de la interrupción.

Este informe en su versión Preliminar deberá ser enviado por vía digital como correo electrónico u otro medio aceptado por las partes, a la ASEP a las 7:30 de la mañana. El Informe definitivo deberá ser enviado dentro del mismo día. Cuando se trate de eventos de gran magnitud o eventos muy complejos donde se dificulte la entrega de información dentro del mismo día, sea porque el volumen de información es muy grande o porque se requiere información adicional de otros Agentes distintos a los que prestan el Servicio Público de Transmisión, se otorgará un plazo excepcional de hasta cinco (5) días calendario para la entrega del Informe definitivo, siempre y cuando los que prestan el Servicio Público de Transmisión lo comuniquen a la ASEP el mismo día que entregaron el Informe Preliminar. Una copia del Informe Preliminar y del Informe definitivo deberá ser entregada a los Agentes afectados.

ae